

RV: CONTETSA DE DEMANDA

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 9:36

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL
CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1ª CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2ª. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3ª. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 7:04 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTETSA DE DEMANDA

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ <valfonsosequedam7514@hotmail.com>
Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 17:27
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mairaleja.27@hotmail.com <mairaleja.27@hotmail.com>; Alexander Sequeda Martinez <alexander.sequeda@hotmail.com>
Asunto: CONTETSA DE DEMANDA

Doctora:
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez Primero de Familia del Circuito de Valledupar.

Referencia:	DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante:	MAIRA ALEJANDRA TURIZO MARTINEZ, C.C. 1.065.577.058.
Demandado:	ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ C.C. 77.184.588.
No de Radicado de Proceso:	20-001-31-10-001-2022-00409-00.
Asunto:	Contestación de demanda, excepciones de méritos y solicitud de disminución de cuota alimentaria.

la presente contesta de demanda, se corre traslado conforme lo ordena la ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012

Doctora:
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez Primero de Familia del Circuito de Valledupar.

Referencia:	DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante:	MAIRA ALEJANDRA TURIZO MARTINEZ, C.C. 1.065.577.058.
Demandado:	ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ C.C. 77.184.588.
No de Radicado de Proceso:	20-001-31-10-001-2022-00409-00.
Asunto:	Contestación de demanda, excepciones de méritos y solicitud de disminución de cuota alimentaria.

El suscrito apoderado judicial del demandado, ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.184.588, domiciliado en Valledupar, según poder adjunto, otorgado conforme a la ley 2213 de 2022, acudo a usted con mi acostumbrado respeto para contestar la demanda que impetrara la demandante, conforme a las siguientes consideraciones:

I. En cuanto a los hechos de la demanda:

- Al primer hecho es parcialmente cierto, es decir, es cierto que mi defendido procreó un hijo con la demandante, pero no es cierto que mantuvieron una vida marital [sic], puesto que lo que realmente existió entre demandante y demandado fue una relación extramatrimonial que es una situación fáctica totalmente diferente, a esto le agregamos que mi defendido tiene en la actualidad una sociedad conyugal vigente con ANA ELIS MAESTRE LOPERENA, me permito agregar que este es un aspecto irrelevante para la solicitud de aumento de cuota alimentaria.
- Al hecho segundo también es parcialmente cierto, pero los \$400.000 pactados en conciliación, se efectuaron cuando mi defendido aún se encontraba activo en la Policía Nacional, lo que le permitía tener mayores ingresos que en la actualidad, que solo recibe la pensión, por otra parte, la demandante no está teniendo en consideración de que mi defendido mantiene cuatro cuotas alimentarias (Alexandra, carolina, Matías Sequeda y Ana Maestre), por lo tanto, dicho aumento de cuota alimentaria para MATIAS SEQUEDA es imposible ya que supera el 50% que establece como máximo la ley, como excedente de su congrua subsistencia, pero recreamos con la norma así:

‘Ley 1098 ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.’ (énfasis añadido).

Ahora bien, aclarado lo anterior tenemos que el 50% de lo que percibe mi defendido con las deducciones de ley nos arroja la suma de \$1.537.893, dicho valor dividido entre 4 alimentarios nos da un resultado de \$384.473,25, lo que supera con creces lo permitido por la ley, lo que quiere decir que mi defendido está pagando más del 50% permitido por la ley en alimentos.

3. Al hecho tercero de la demanda es parcialmente cierto, ya que si se efectuó la conciliación como lo corrobora el acta de conciliación emitida por el ICBF, lo que no es cierto es que dicha solicitud de aumento de cuota alimentaria sea para mejorar las condiciones del menor MATIAS SEQUEDA, ya que la demandante mantiene en descuido al menor, tanto así que no le suministra el vestuario correspondiente, prueba de ello es que en una ocasión cuando su hermana de nombre ALEXANDRA SEQUEDA, lo llevó a una modista para que le tomara las medidas para el uniforme del colegio, el niño MATIAS SEQUEDA, no tenía ropa interior, lo que denota un claro e insoslayable descuido por parte de la madre, otro aspecto de descuido se presentó cuando el menor se encontraba en la institución educativa en mal estado de salud, y que pueden dar fe de ello las mismas funcionarias de la institución, la joven ALEXANDRA SEQUEDA, el señor ALEXANDER SEQUEDA y en el mismo interrogatorio de parte que la demandante deberá responder a dicho aspecto de lo ocurrido, en donde la demandante manifestó que ella no iba a ir a buscarlo, que llamaran al padre del menor, lo que deja en evidencia el desapego y la falta de afecto real por parte de su progenitora, este hecho se presentó en dos ocasiones, y que en una de ellas el menor estuvo mal de salud desde las 9:00 am hasta la 1:00 pm, lo que demuestra la falta de solidaridad con su propio hijo por parte de la madre (demandante), como se podrá corroborar del registro que reposa en la institución y que dicho colegio no ha dado respuesta, pero que para el efecto se solicitó la prueba por informe, en la lógica y la sana crítica por regla general cuando una madre es puesta en conocimiento de que su hijo se encuentra mal, no duda un segundo en ir a su cuidado, pero la demandante la conducta que asumió fue que llamaran al padre, como si no sintiera ningún dolor por su propio hijo, que se denota H. Juez lo mira como una fuente de ingresos económicos, prueba de ello es la demanda que nos ocupa *per se*.
4. Al hecho cuarto también es parcialmente cierto, ya que la demanda demuestra que está pretendiendo un aumento de cuota alimentaria, pero lo que no es cierto es que sea por los intereses del menor, para lo que nos remitimos a lo manifestado en el numeral 3 de la presente contesta de demanda.
5. En el hecho quinto no es cierto que el menor tenga un gasto aproximado de un millón de pesos, por las razones que paso a explicar: **i)** el menor no puede estar consumiendo \$350.000 en alimentos ya que en la institución educativa de nombre CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA, donde está estudiando, le suministran parte de dichos alimentos sobre todo el almuerzo y además meriendas, esto ocurre de lunes a viernes, por lo que la madre solo le estaría suministrando los alimentos los sábados y domingos, que si lo estimamos en \$15.000 por días, nos arroja un total de \$120.000, esto se podrá demostrar con las respuesta del derecho de petición que aún no ha contestado el colegio y que se solicita prueba por informe; **ii)** en cuanto al arriendo es absolutamente falso, porque la señora MAIRA TURIZO vive en una vivienda de su propiedad, ubicada en la manzana E Casa No 13 Barrio Tobías Daza Cuarta etapa del Municipio de Valledupar, lo que por una parte está mintiendo a la administración de justicia y por otra parte, está cobrando lo no debido, para tal efecto se aporta certificado de libertad y tradición acompañado de su misma declaración puesto que en dicha vivienda es donde recibe notificaciones, así como lo manifestó en su escrito de demanda; **iii)** en cuanto al transporte del menor, tampoco es cierto porque tanto su hermana ALEXANDRA SEQUEDA, como su padre se encargan de buscar al menor cuando sale del Colegio; así como tampoco aportó ninguna clase de certificación de empresa de transporte para verificar sus

afirmaciones; **iv)** en cuanto a los servicios públicos no aportó ningún recibo de las facturas que cancela para corroborar su dicho, por lo tanto no podemos tener por probado dichos hechos; **v)** manifiesta que se gasta \$100.000 en recreación, pero por una parte no aportó ninguna prueba de ello, y por otro lado es falso que al menor le brinda esos necesarios momentos de recreación, porque así lo ha manifestado el menor, tanto a sus hermanas como a su padre y a su abuela paterna; **vi)** en cuanto a su solicitud de útiles escolares es totalmente infundada, porque en el Colegio donde estudia el niño, le entregan todos los materiales para su educación, también se extraña en el plenario prueba de dichos útiles escolares; **vii)** en cuanto a los uniformes que reclama la demandante, estos fueron suministrados por su padre, por encargo que le hizo a su señora madre BELIA MARTINEZ, para lo cual se aportan las facturas **viii)** en cuanto a los vestuarios es su padre el que se los suministra, y tampoco aportó prueba de ello en su demanda la demandante; **ix)** en cuanto al aguinaldo también su padre se lo suministra, prueba de ello se aporta una factura de una compra de dos bicicletas para el menor.

6. Al hecho número seis, es parcialmente cierto, pues si bien lo que manifiesta la demandante para la exigencia de la cuota alimentaria, no lo está cumpliendo en realidad porque mantiene en descuido al menor MATIAS SEQUEDA, coartándole sus derechos con la cuota de \$400.000 m/c que le suministra mi defendido, y este aspecto se puede corroborar de las declaraciones extra - proceso que se aportan a la demanda, pues si bien el día que la madre entregó al niño para que le tomaran unas medidas para la compra de un uniforme por parte de su padre, y aun así que sabía que iban a percibir que el niño no tenía ropa interior, de esto se puede inferir que en otras situaciones es peor el tratamiento al menor así como que el menor ha manifestado que la madre no lo saca a recrearse, bueno en sus palabras, pues se la ha pasado siempre que tiene contacto con su padre, hermanas, tías y abuela que mantiene aburrido encerrado en su casa, que solo sale cuando lo llevan donde su abuela paterna BELIA MARTINEZ.
7. Al hecho número siete, es parcialmente cierto, mi defendido es pensionado de la Policía Nacional, pero de ello no se sigue que pueda resistir o sea apto para un aumento de cuota alimentaria superior a \$400.000 m/c que es lo que suministra en la actualidad, que como ya lo expliqué, este monto supera la capacidad económica de mi defendido, puesto que la ley permite pagar hasta el 50% de sus ingresos efectuando las deducciones de ley, es decir mi defendido solo puede suministrar \$387.473,25 m/c a cada uno de sus alimentarios, como paso a explicar, tiene una hija menor de edad de nombre CAROLINA ANDREA SEQUEDA MAESTRE, la cual tiene la edad de 17 años, como se comprueba del registro civil de nacimiento que se aporta a la presente contesta, por tanto, mi defendido le viene suministrando una cuota alimentaria de \$400.000 mensuales.

Tiene otra hija de nombre ALEXANDRA PAOLA SEQUEDA MAESTRE de 22 años de edad, pero quien se encuentra en incapacidad de suministrar sus propios alimentos, y quien en la actualidad estudia Contaduría Pública en la Universidad Popular del Cesar, lo que cumple con el requisito para seguir gozando de la cuota alimentaria, tal y como lo ha manifestado la H. Corte Suprema de Justicia en reiteradas Sentencias y que hacen doctrina probable, que siempre que un hijo se encuentre en circunstancias de haber superado la mayoría de edad, pero que no tenga como subsistir por su cuenta y que se encuentre estudiando, los padres están obligados a suministrarles los alimentos, como es el caso que nos ocupa, para lo cual se aporta registro civil de nacimiento y certificación de la UPC, por tanto mi defendido le viene suministrando una cuota alimentaria de \$400.000 mensuales.

Mi defendido es casado con ANA ELIS MAESTRE LOPERENA, como se prueba con registro civil de matrimonio, dicha señora ANA, no cuenta con ingresos económicos, pues se ha

dedicado a los quehaceres del hogar, pero como lo establece el artículo 411 del Código Civil, el cónyuge que tiene ingresos tiene una obligación alimentaria con aquel cónyuge que no los tiene, para lo cual, mi defendido desde el año 2015, le viene suministrando una cuota alimentaria de \$400.000 mensuales, para probar se aporta la declaración extra proceso de la señora ANA MAESTRE, obsérvese el fundamento jurídico:

‘DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS.

ARTICULO 411. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS. Se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

NOTA: Numeral 1 declarado EXEQUIBLE por la Corte constitucional mediante sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que también comprende, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo que se hayan acogido al régimen de la Ley 54 de 1990 y demás normas que lo modifiquen.

NOTA: Numeral 1 declarado EXEQUIBLE por la Corte constitucional mediante sentencia C-1033 de 2002, siempre y cuando se entienda que esta disposición es aplicable a los compañeros permanentes que forman una unión marital de hecho.

2o) A los descendientes legítimos

NOTA. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 105 de 1994.

3o) A los ascendientes legítimos.

NOTA. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 105 de 1994.

4o) Modificado por el artículo 23, Ley 1a. de 1976, así: A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

Texto original

4º) A la mujer divorciada sin culpa suya;

5o) Modificado por el artículo 31, Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente: A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.

NOTA. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 105 de 1994.

Texto original

5º) A los hijos naturales y a su posteridad legítima;

6o) Modificado por el artículo 31, Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente: A los Ascendientes Naturales.

Texto original

6º) A los padres naturales

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

NOTA. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 105 de 1994.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.’ (énfasis añadido).

II. Excepciones de méritos:

1. H. Juez la primera excepción de méritos que invoco es la denominada imposibilidad de aumento de cuotas alimentarias por incapacidad económica; como lo esbocé anteriormente, tenemos que mi defendido percibe la suma de 3.331.037 como pensión, de dicho emolumento le descuentan el 4% para salud denominado CSREJECUT, por la suma de \$133.241

m/c; también le descuentan el 1% de CASURAUTOM por valor de \$33.310 m/c; también le descuentan un auxilio mutuo por valor de \$4.700 m/c, y también le descuentan de COOBIFUP por valor de \$60.000 m/c, lo que nos arroja un total de ingresos de \$3.099.786 m/c, de este valor resultante le extraemos el 50% para un total de \$ 1.549.893 m/c, no obstante dicho valor lo dividimos en 4 alimentarios a cargo de mi defendido nos arroja una suma de: \$387.473,25 m/c, es decir al menor MATIAS SEQUEDA se le están pagando \$12.526,75 m/c adicionales mensualmente, en ese sentido señora juez la cuota alimentaria del menor no puede superar la suma de \$387.473,25 m/c, lo que por sustracción de materias tenemos que es imposible conceder el aumento que esta solicitando la demandante, como paso a fundamentar fácticamente dicha aseveración así:

- a. Mi defendido tiene una hija menor de edad de nombre CAROLINA SEQUEDA MAESTRE, la cual tiene la edad de 17 años, como se comprueba del registro civil de nacimiento que se aporta a la presente contesta, por tanto, mi defendido le viene suministrando una cuota alimentaria de \$400.000 mensuales.
 - b. Tiene otra hija de nombre ALEXANDRA SEQUEDA MAESTRE de 22 años de edad, pero quien se encuentra en incapacidad de suministrar sus propios alimentos, y quien en la actualidad estudia Contaduría Pública en la Universidad Popular del Cesar, tal como lo ha manifestado la H. Corte Suprema de Justicia en reiteradas Sentencias y que hacen doctrina probable, que siempre que un hijo se encuentre en circunstancias de haber superado la mayoría de edad, pero que no tenga como subsistir por su cuenta y que se encuentre estudiando, los padres están obligados a suministrarles alimentos, como es el caso que nos ocupa, para lo cual se aporta registro civil de nacimiento y certificación de la UPC, por tanto mi defendido le viene suministrando una cuota alimentaria de \$400.000 mensuales.
 - c. Mi defendido es casado con ANA ELIS MAESTRE LOPERENA, como se prueba con registro civil de matrimonio, dicha señora ANA, no cuenta con ingresos económicos, pues se ha dedicado a los quehaceres del hogar, pero como lo establece el artículo 411 del Código Civil, el cónyuge que tiene ingresos tiene una obligación alimentaria con aquel cónyuge que no los tiene, para lo cual, mi defendido desde el año 2015 le viene suministrando una cuota alimentaria de \$400.000 mensuales, para probar se aporta la declaración extra proceso de la señora ANA MAESTRE
2. La segunda excepción de méritos es la denominada cobro de lo no debido por parte de la demandante, como se puede observar honorable Juez de las pruebas que se han arrimado, se puede extraer que la demandante está cobrando por gastos alimentarios que no existen, como son el arriendo puesto que ella es propietaria del inmueble como se comprueba del certificado de libertad y tradición que se aporta a la contestación, está cobrando alimentos que ella no le está suministrando al menor, como es los alimentos que le entregan en el colegio CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA, pues en este le suministran alimentos al menor, como se puede comprobar de las respuesta de petición que se espera que conteste el colegio, para lo cual le solicitaré prueba por informe como lo contempla la ley 1564 de 2012¹, ya que se interpusieron tres derechos de petición y ninguno ha sido resueltos por el Colegio

¹ Artículo 275. Procedencia.

A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.

prenotado, también está cobrando transporte del menor cuando su hermana Alexandra Sequeda o en su defecto mi defendido son los que recogen al menor al salir del Colegio, está cobrando aguinaldos cuando mi representado es quien se los compra, prueba de ello son las dos facturas por la compra de dos bicicletas para el menor, se encuentra cobrando vestuario, cuando es mi poderdante quien le suministra dichos vestuarios, también cobra uniformes, cuando también es el señor Sequeda quien los suministra, en cuanto a los útiles escolares el colegio referenciado es quien le proporciona dichos útiles escolares, también se corrobora de los derechos de petición interpuesto que aun no han sido contestados por el colegio pero que se espera que conteste y se solicitará prueba por informe *ibídem*, pero también está cobrando para la recreación del niño cuando éste ha manifestado que su madre no lo saca a ningún lugar ni siquiera a pasear, en cuanto a los servicios públicos no aportó ninguna prueba de su dicho.

3. **Juramento Estimatorio;** H. Juez efectúo el juramento estimatorio correspondiente a que la suma de \$387.473,25 m/c, mensuales es la que puedo proporcionar como cuota de alimentos a mi hijo menor de edad MATIAS SEQUEDA TURIZO.

III. Petítum:

1. Solicito se sirva decretar la disminución de la cuota alimentaria en la suma de \$\$387.473,25 m/c mensuales para el menor de edad MATIAS SEQUEDA TURIZO.
2. Solicito se sirva dejar incólume el acuerdo de conciliación correspondiente a los vestidos del menor MATIAS SEQUEDA TURIZO.
3. Solicito se establezca una cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia para hacer las consignaciones respectivas.
4. Solicito se condene en costas procesales e inclusive en agencias en derecho a la demandante, por desestimar sus pretensiones en la presente demanda.

IV. Requisito de procesabilidad:

H. Juez como puede observar del acta de conciliación No 328, que se suministró como requisito de procedibilidad para la instauración de la presente demanda, también lo es para la solicitud de disminución de cuota alimentaria, por dos potísimas razones, la primera por la economía procesal como principio rector de la legislación procesal civil y la segunda, porque en la misma conciliación mi representado solicitó que él no estaba en capacidad económica del aumento de cuota alimentaria, lo que no es necesario llamar a una misma conciliación a las mismas partes sobre el mismo punto de derecho cuando es la oportunidad pertinente para resolver sobre el aumento o disminución de cuota alimentaria, pues actuar diferente seria ir en contra de los postulados que rigen la nueva legislación procesal, que tiene por fin primordial la agilidad de los procesos, la economía procesal, el prestigio de la administración de justicia, la resolución de fondo de los asuntos que se pongan en consideración de los jueces y en fin los estipendios consagrados en el artículo 42 del C. G. del P.

V. Medios de pruebas:

Solicito se tenga como medios de pruebas las documentales como se sigue así:

1. Registro civil de matrimonio de los señores ANA ELIS MAESTRE LOPERENA y ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ.

2. Registro civil de nacimiento de la menor CAROLINA ANDREA SEQUEDA MAESTRE.
3. Registro civil de nacimiento de la joven ALEXANDRA PAOLA SEQUEDA GUITIERREZ.
4. Certificado de estudios de la joven ALEXANDRA PAOLA SEQUEDA MAESTRE, como estudiante de la UPC.
5. Declaración extra proceso de la señora ANA ELIS MAESTRE LOPERENA, declarando que percibe la cuota alimentaria por valor de \$400.000 m/c como cónyuge.
6. Certificado de pago de pensión del señor ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ.
7. Declaración extra proceso de la señora MIRELLA ESTELA LOBO GARIZABAL.
8. Factura de compraventa No 0461 de la Bicicleta para el menor MATIAS SEQUEDA.
9. Factura de compraventa de uniforme para el menor MATIAS SEQUEDA.
10. Tres derechos de petición dirigidos al colegio CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA.
11. Certificado de Libertad y Tradición de la vivienda de propiedad de la demandante.
12. Téngase como prueba y que ya milita en el expediente, el acta de conciliación No 328 emitida por el ICBF.

Solicito se tenga como medio de prueba testimonial la declaración de la joven ALEXANDRA SEQUEDA MAESTRE, quien puede ser ubicada mediante el suscrito, para demostrar las cuotas que recibe de su padre, que no tiene ninguna clase de ingresos, los tratos imputados al menor por parte de la madre, que es la persona que busca al menor al colegio al momento de su salida, la situación de la falta de ropa interior del menor, que el menor en dos ocasiones para el año en curso se encontraba enfermo y cuando le avisaron a la madre para que fuera a buscarlo, esta se negó y demás aspectos invocados como causas de la presente contesta y demanda.

Solicito se tenga como medio de prueba testimonial la declaración de la señora ANA ELIS MAESTRE LOPERENA, quien puede ser ubicada mediante el suscrito, para demostrar las cuotas que recibe de su cónyuge, que no tiene ninguna clase de ingresos, los tratos imputados al menor por parte de la madre, que su hija ALEXANDRE SEQUEDA es la persona que busca al menor al colegio al momento de su salida, la situación de la falta de ropa interior del menor, que el demandado paga \$800.000 como cuotas alimentarias a favor de sus hijas ALEXANDRA Y CAROLINA SEQUEDA y demás aspectos invocados como causas de la presente contesta y demanda.

Solicito me permita someter a interrogatorio de parte a la demandante de las preguntas asertivas que le formularé en audiencia, previa presentación por escrito de dicho interrogatorio o verbalmente.

Solicito bajo la figura jurídica probatoria de prueba por informe consagrada en el artículo 275 del C. G. del P., y s.s. se le solicite al Colegio CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA, absuelva el siguiente interrogante e informe:

- a. Solicito se me indique que alimentos le suministran al menor de edad, de nombre MATIAS ANDRES SEQUEDA TURIZO, quien cursa el grado tercero - 3.

- b. Adicionalmente solicito se me informe si al menor MATIAS SEQUEDA, la institución educativa le suministra los útiles escolares.
- c. Para que se me aporte el registro de las dos ocasiones cuando el menor de nombre MATIAS ANDRES SEQUEDA TURIZO, quien cursa el grado tercero - 3, estuvo en mal estado de salud y se le solicitó a su señora madre, MAIRA TURIZO, que fuese a recogerlo y ésta contestó diciendo que llamaran a su padre.
- d. Las siguientes son las informaciones básicas del colegio para efecto de la prueba por informe:
Nombre del Colegio: Institución Educativa Mayor de Valledupar "César Pompeyo Mendoza Hinojosa" Dirección: Carrera 34 con calle 18 Barrio Francisco de Paula Santander Valledupar. Teléfono: 3138763676; 589 7929 - 589 7942; Secretaria de educación: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; Horario: 6:30 a.m. a 3:30 p.m. Correo electrónico: admonvalledupar@colegiosminutodedios.edu.co

VI. Fundamentos de derecho:

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 29 superior, artículos xx del C. G. del P., artículos 411 del C. C., ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y afines.

VII. Notificaciones:

El suscrito recibe notificaciones en su correo electrónico: valfonsosequedam7514@hotmail.com

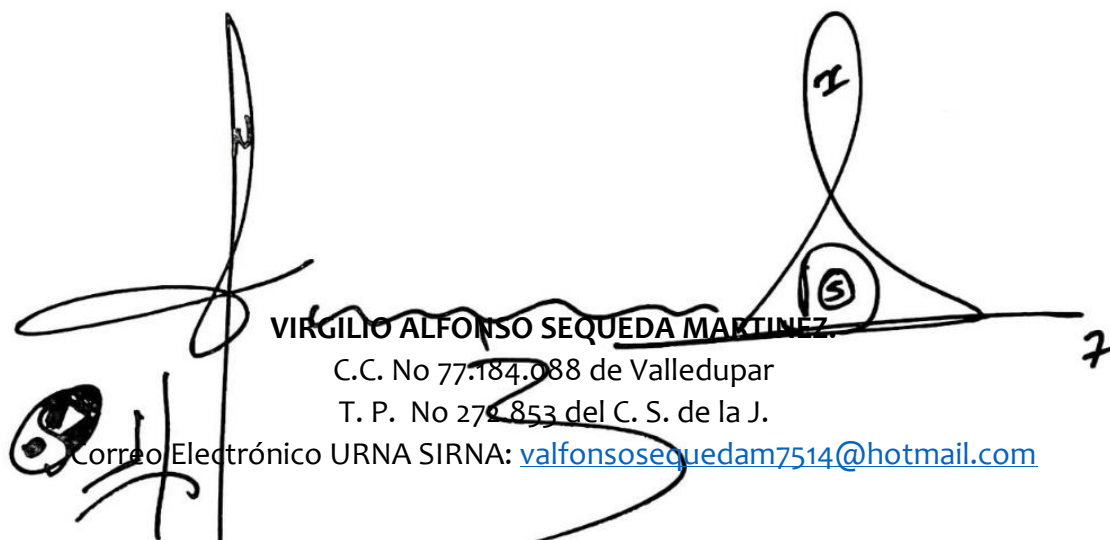
El demandado recibe notificaciones en su correo electrónico: alexander.sequeda@hotmail.com y en la dirección de residencia diagonal 19ª No 29-68 del Barrio Sabanas del Valle del Municipio de Valledupar.

La demandante al correo aportado con la demanda; mairaleja.27@hotmail.com

VIII. Anexos:

Poder para actuar y los demás documentos que se aportan a la presente contestación.

Atentamente;


VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ.
C.C. No 77.184.088 de Valledupar
T. P. No 272.853 del C. S. de la J.
Correo Electrónico URNA SIRNA: valfonsosequedam7514@hotmail.com

Doctora:
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez Primero de Familia del Circuito de Valledupar.

Referencia:	DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante:	MAIRA ALEJANDRA TURIZO MARTINEZ, C.C. 1.065.577.058.
Demandado:	ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ C.C. 77.184.588.
No de Radicado de Proceso:	20-001-31-10-001-2022-00409-00.
Asunto:	Contestación de demanda, excepciones de méritos y solicitud de disminución de cuota alimentaria.

ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.184.588, domiciliado en Valledupar, acudo a usted con todo respeto para otorgar poder especial amplio y suficiente al abogado VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ identificado con C.C. No 77.184.088 de Valledupar portador de la T. P. No 272.853 del C. S. de la J., otorgado conforme a la ley 2213 de 2022, para que, en mi nombre y representación judicial, ejerza mis derechos de defensa en el proceso referenciado, así como para que solicite disminución de cuota alimentaria a mi favor.

Mi apoderado, queda investido de las facultades para obtener la defensa correcta de mis derechos conculcados con las expensas expresas de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, revocar, resciliar, rescindir, tachar y desconocer documentos, allanarse, confesar, disponer del derecho en litigio, y los demás actos inherentes al presente contrato de mandato judicial, conforme al artículo 77 del C. G. del P.

Poderdante;

ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ,
C.C. No 77.184.588 de Valledupar.
Correo electrónico: alexander.sequeda@hotmail.com

Apoderado;

VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ
C.C. No 77.184.088 de Valledupar
T. P. No 272.853 del C. S. de la J.
Correo Electrónico URNA SIRNA:
valfonsosequedam7514@hotmail.com

Envío poder

Equipo de Importancia <alexander.sequeda@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 17:08

Para: valfonsosequedam7514@hotmail.com <valfonsosequedam7514@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

PODER.pdf;

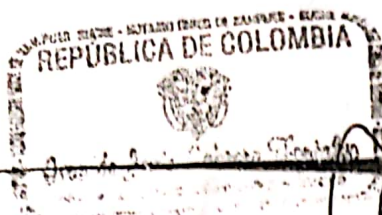
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

es fiel copia de su Original que reposa
en los Archivos de esta Notaría
Válido para estar legalmente presentado

Ivan de Jesús Cabrera Fomalo
Notario Unico de Sampues - (sucres)

27 AGO. 2019



Firma Solicitante



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE MATRIMONIOS

3013626

FECHA EN QUE SE HICIERA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
27	MAYO	2000

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento
NOTARIA UNICA	NOTARIA UNICA	5870	SAMPUES SUCRE

DATOS DEL MATRIMONIO	7) País	8) Departamento	9) Municipio
	COLOMBIA	SUCRE	SAMPUES
	10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.)	12) Nombre del funcionario o notario religioso
	Civil ☒ Religioso ☐	NOTARIA UNICA DE SAMPUES	GUSTAVO GUEVARA L.
13) Fecha de celebración		14) Documento que acredita el matrimonio	
13) Día 27 13) Mes MAYO 13) Año 2000		14) Clase Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒ 14) Número (120) 14) Notaría NOTARIA UNICA	

DATOS DEL CONTRAYENTE	15) Primer apellido	16) Segundo apellido	17) Nombres
	SEQUEDA	MARTINEZ	ALEXANDER
	18) Fecha de nacimiento		19) Identificación
	18) Día 14 18) Mes JULIO 18) Año 1975		19) Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ 19) Número: 77.184.588 V/DUPAR
20) Estado civil anterior		21) Número de registro	
Soltero ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especificar		6585521-	
22) Datos del registro de nacimiento		23) Oficina	
NOTARIA UNICA		VALLEDUPAR	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	24) Primer apellido	25) Segundo apellido	26) Nombres
	MAESTRE	LOPERENA	ANA ELIS
	27) Fecha de nacimiento		28) Identificación
	27) Día 18 27) Mes ABRIL 27) Año 1976		28) Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ 28) Número: 49.779.601 V/DUPAR
29) Estado civil anterior		30) Número de registro	
Soltero ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especificar		9872844--	
31) Datos del registro de nacimiento		32) Oficina	
NOTARIA UNICA		VALLEDUPAR	

PADRES DEL CONTRAYENTE	33) Nombres y apellidos del padre	34) Nombres y apellidos de la madre
	LIHIO AUGUSTO SEQUEDA G.	BELIA MERCEDES MARTINEZ
PADRES DE LA CONTRAYENTE	35) Nombres y apellidos del padre	36) Nombres y apellidos de la madre
	MOISES GUILLERMO MAESTRE	ELVIA LOPERENA

DENUNCIANTE	37) Nombres y apellidos	38) Firma (autógrafa)
	ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ	
39) Identificación (clase y número)		40) Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro
C.C.No. 77.184.588 DE V/DUPAR		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 30587338
Serial

NUIP 00 11 19

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura ☐ Notaría ☒ Número 03 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 24 28
País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido: SEQUEDA Segundo Apellido: MARTINEZ
Nombre(s): ALEXANDRA PAOLA
Fecha de nacimiento: Año 2000 Mes 11 Día 19 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: 0 Factor RH: +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección):
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICACION MEDICA. 12514110

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ LOPERENA, ANA ELIS.
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 49.779.601 de Valledupar Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SEQUEDA MARTINEZ ALEXANDER
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 77.184.588 de Valledupar Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SEQUEDA MARTINEZ ALEXANDER
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 77.184.588 de Valledupar

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario autorizado

Año 2000 Mes 12 Día 11

OLGA MARIA RUEDA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario autorizado quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Alexander Sequeda a 77.184.588
Dientes Portales



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



0914450
028577

NUIP 1045667561

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 37638814
Serial

Datos de la oficina de registro - Censo de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ ☐ ☐ ☐

REGISTRADURIA DE BARRANQUILLA COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: SERQUEDA Segundo Apellido: MAESTRE
Nombre(s): CAROLINA ANDREA

Fecha de nacimiento: Año 2005 Mes SEP Día 17 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** Número certificado de nacido vivo: A6440512*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MAESTRE LOPERENA ANA ELISE

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0049778601 Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SERQUEDA MARTINEZ ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0049778601 Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SERQUEDA MARTINEZ ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0049778601 Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción

Año 2005 Mes DIC Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA ELENA MADROS MOLINA - FERNA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SE OMITEN LAS HUELLAS Y FIRMAS POR TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO POR CORREO ENVIADA A LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE SINCELEJO SUCRE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL PARA FINES JUDICIALES:

ANA ELIS MAESTRE LOPERENA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.779.601, mayor de edad, vecina y residente en Valledupar, quien puedo ser ubicada en la dirección de residencia MZ A casa 3A (parte exterior) Conjunto Cerrado La Fontana del Municipio de Valledupar, y al teléfono móvil +34 642 76 88 95, y al correo electrónico: carolinasequeda8@gmail.com , y que en la actualidad me encuentro fuera del país de manera transitoria, manifiesto en el presente documento **bajo la gravedad de juramento**, para fines judiciales, de conformidad con el artículo 83 de la Carta Fundamental y el artículo 188 de la Ley 1564 de 2.012, y conocedora de las implicaciones que conllevan el falso testimonio consagrado en el artículo 422 del Código Penal Colombiano, así como de las disposiciones consagradas en la ley 962 de 2005, dicha declaración juramentada contiene la aseveración de que, soy cónyuge del señor ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ, identificado con C. C. No 77.184.588 de Valledupar, manifiesto que he convivido con él desde que contrajimos matrimonio, que hemos tenido inconvenientes de parejas, pero que el señor ALEXANDER SEQUEDA, ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones tanto de cónyuge como de padre de familia de sus hijas ALEXANDRA y CAROLINA SEQUEDA, que también soy testigo que tuvo una relación extramatrimonial del cual nació MATIAS SEQUEDA, y del cual también ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, también manifiesto que desde el año 2015 aproximadamente, mi esposo me ha suministrado una cuota alimentaria de \$400.000 m/c, para mis gastos de alimentos y personales, más la suma de \$800.000 m/c para los gastos de alimentos de sus hijas ALEXANDRA y CAROLINA, también me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que, no tengo desde hace mucho tiempo ninguna vinculación laboral, ni ninguna clase de ingresos económicos ni pecuniarios, que con lo único que cuento en la actualidad es con la cuota alimentaria que me entrega mi esposo ALEXANDER SEQUEDA.

Declarante juramentado;



ANA ELIS MAESTRE LOPERENA.
C.C. No 49.779.601

Señor:
Rector de la Institución Educativa
CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA.

Referencia: Derecho de Petición de información, art. 23 superior y 13 al 33 del C.P.A.C.A.

El suscrito, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, acudo a usted con todo respeto, con el objeto de obtener medio de prueba documental, para fines netamente judiciales, para que se me aporte el registro de las dos ocasiones cuando el menor de nombre MATIAS ANDRES SEQUEDA TURIZO, quien es mi hijo, quien cursa el grado tercero - 3, estuvo en mal estado de salud y se le solicitó a su señora madre, MAIRA TURIZO, que fuese a recogerlo y esta contestó diciendo que llamaran a su padre, con sustento normativo en el artículo 167 del C. G. del P.

Favor contestar en el menor tiempo posible debido a que me están corriendo los términos para contestar una demanda interpuesta en mi contra, distinguida con radicado No 2022-00409, que transita en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, adjunto copia de auto admisorio.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alexander.sequeda@hotmail.com

Atentamente;



ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ
C.C. No 77.184.588 de Valledupar.
alexander.sequeda@hotmail.com



Señor:
Rector de la Institución Educativa
CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA.

Referencia: Derecho de Petición de información, art. 23 superior y 13 al 33 del C.P.A.C.A.

El suscrito, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, acudo a usted con todo respeto, con el objeto de obtener medio de prueba documental, para fines netamente judiciales, para que se me informe **que alimentos** le suministran al menor de edad, quien es mi hijo, de nombre **MATIAS ANDRES SEQUEDA TURIZO**, quien cursa el grado tercero -3, con sustento normativo en el artículo 167 del C. G. del P.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alexander.sequeda@hotmail.com

Atentamente;



ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ
C.C. No 77.184.588 de Valledupar.
alexander.sequeda@hotmail.com



I.E. MAYOR DE VALLEDUPAR
"Cesar Pompeyo Mendoza H."

30 SEP 2022

RECIBIDO:

HORA: 10:54

Señor:
Rector de la Institución Educativa
CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA.

Referencia: Derecho de Petición de Información, art. 23 superior y 13 al 33 del C.P.A.C.A.

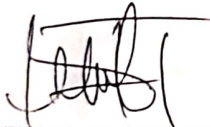
El suscrito, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, acudo a usted con todo respeto, con el objeto de obtener medio de prueba documental, para fines netamente judiciales, para que se me informe **que alimentos** le suministran al menor de edad, quien es mi hijo, de nombre MATIAS ANDRES SEQUEDA TURIZO, quien cursa el grado tercero - 3, con sustento normativo en el artículo 167 del C. G. del P.

Adicionalmente solito se me informe si al menor MATIAS SEQUEDA, la institución educativa le suministra los útiles escolares.

Favor contestar en el menor tiempo posible debido a que me están corriendo los términos para contestar una demanda interpuesta en mi contra, distinguida con radicado No 2022-00409, que transita en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, adjunto copia de auto admisorio.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alexander.sequeda@hotmail.com

Atentamente;



ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ
C.C. No 77.184.588 de Valledupar.
alexander.sequeda@hotmail.com



I.E. MAYOR DE VALLEDUPAR
"Cesar Pompeyo Mendoza H."

14 012 2022

RECIBIDO:

HORA: 10:54 am



Aprobada mediante ley 34 de noviembre de 1976 NIT 892300285-6

EL JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA:

Que, **ALEXANDRA PAOLA SEQUEDA MAESTRE**, con documento de identificación CC 1003376266 expedido en VALLEDUPAR, se encuentra matriculado (a) en el SEGUNDO período de 2022, cursando SEPTIMO semestre del programa de CONTADURIA PUBLICA HORARIO ESPECIAL, Código Snies N° 1708, con un total de 18 créditos, que equivalen a 18 horas semanales de docencia directa y 36 horas semanales de trabajo independiente, para un total de 54 horas semanales.

Fecha de Inicio de Estudio: El 22 de agosto de 2022, según Acuerdo N° 037 del 24 de junio de 2022.

Fecha de Culminación de Estudio: El 23 de diciembre de 2022, según Acuerdo N° 037 del 24 de junio de 2022.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado. Se firma en Valledupar el día miércoles, 14 de diciembre de 2022.


WALDIR ALBERTO MOLINA MONTES

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Proyecto: Luis Gabriel Rosado auxiliar - CARCA

registro@unicesar.edu.co e inscripciones@unicesar.edu.co
Sede Campus Sabanas Teléfono 5843136
Valledupar - Cesar

CS



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 18/11/2022 07:05 AM

OCTUBRE DE 2022

Desprendible No: 112708894
Documento: 77184588
TITULAR: IJ SEQUEDA MARTINEZ ALEXANDER
Código Verificación: 2211YYEU01

60-VALLEDUPAR DECES
BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
alexander.sequeda588@casur.gov.co
00000

Valor Asignación:	\$ 3,331,037	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	COOBIFUP	\$ 60,000	000
Total Devengado:	\$ 3,331,037	BANPOPUPRES	\$ 1,435,060	093
		4% CSREJECUT	\$ 133,241	000
		ASCENSION	\$ 24,630	124
		1% CASURAUTOM	\$ 33,310	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 4,700	000
		Total Deducido:	\$ 1,690,941	
NETO A PAGAR			\$ 1,640,096	

%ASIGNACION 83.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,331,037.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 3,085,730
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	\$ 216,001
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	\$ 356,188
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	\$ 140,435
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	\$ 146,286
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	\$ 68,658
Total:		\$ 4,013,298
83% ASIGNACION:		\$ 3,331,037

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221214774269314536

Nro Matrícula: 190-148967

Pagina 1 TURNO: 2022-190-1-86726

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 05:17:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 05-11-2013 RADICACIÓN: 2013-190-6-12209 CON: ESCRITURA DE: 24-10-2013

CODIGO CATASTRAL: 200010104000015330093000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-04-1533-0093-000

NUPRE: AWK0007ODRB

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N°. 13 MZ- E CON AREA DE 69.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3049, 2013/10/24, NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012

NORTE: EN 15,00 METROS CON EL LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA E; SUR: EN 15,00 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA E; ESTE: EN 4,60 METROS CALLE EN MEDIO CON LA MANZANA D DE LA MISMA URBANIZACIÓN; Y OESTE: EN 4,60 METROS CON EL LOTE 40 DE LA MISMA MANZANA E.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1.-LA CONSTRUCTORA LINDARAJA, S.A.S ENGLOBO, SEGÚN ESCRITURA 1728 DEL 28/6/2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30/7/2013. ACLARADA POR ESCRITURA 2070 DEL 25/7/2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 30/7/2013
- 2.-CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. ,ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA QUE HIZO AL SEÑOR TOBIAS DAZA TOVAR MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 2622 DE FECHA 7/10/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 21/10/2011.
- 3.-EL SEÑOR TOBIAS DAZA TOBAR ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA QUE HIZO A NELLY PUPO DE CASTRO SEGÚN ESCRITURA NO.2512 DE FECHA 29/12/1983 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR , REGISTRADA EL 18/1/1984.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE N°. 13 MZ- E

2) CARRERA 38 A # 16 B4 - 60 "URBANIZACION TOBIAS DAZA IV ETAPA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 146266

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-08-1991 Radicación: 4868

Doc: ESCRITURA 410 DEL 21-03-1991 NOT.SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$211,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA SOBRE 1.055 MTS.DE LONGITUD POR 20MTS DE ANCHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA TOVAR TOBIAS

CC# 1724622



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221214774269314536

Nro Matrícula: 190-148967

Pagina 2 TURNO: 2022-190-1-86726

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 05:17:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA" COREALCA"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-2007 Radicación: 2007-190-6-8235

Doc: ESCRITURA 1113 DEL 27-08-2007 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA TOVAR TOBIAS

CC# 1724622 X

A: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. E.S.P.

NIT# 8923005488

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-2013 Radicación: 2013-190-6-12209

Doc: ESCRITURA 3049 DEL 24-10-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S.

NIT# 9001309971X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-2015 Radicación: 2015-190-6-3410

Doc: ESCRITURA 450 DEL 03-03-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$431,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LINDARAJA LTDA

NIT# 9001309971X

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TOBIAS DAZA VIPA -CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT; 830.053.036-3.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-03-2015 Radicación: 2015-190-6-3410

Doc: ESCRITURA 450 DEL 03-03-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TOBIAS DAZA VIPA -CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT; 830.053.036-3.

X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-06-2017 Radicación: 2017-190-6-6923

Doc: ESCRITURA 995 DEL 11-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992844



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221214774269314536

Nro Matrícula: 190-148967

Pagina 3 TURNO: 2022-190-1-86726

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 05:17:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TOBIAS DAZA VIPA -CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT; 830.053.036-3.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-06-2017 Radicación: 2017-190-6-6923

Doc: ESCRITURA 995 DEL 11-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TOBIAS DAZA VIPA -CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT; 830.053.036-3.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-06-2017 Radicación: 2017-190-6-6923

Doc: ESCRITURA 995 DEL 11-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TOBIAS DAZA VIPA -CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT; 830.053.036-3.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-06-2017 Radicación: 2017-190-6-6923

Doc: ESCRITURA 995 DEL 11-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$45,104,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIA PARA AHORRADORES VIPA, MEDIANTE LA CONCESION DE UN SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR FONVIVIENDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TOBIAS DAZA VIPA -CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT; 830.053.036-3.

A: TURIZO MARTINEZ MAIRA ALEJANDRA

CC# 1065577058 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-06-2017 Radicación: 2017-190-6-6923

Doc: ESCRITURA 995 DEL 11-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" DURANTE 10 AÑOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

A: TURIZO MARTINEZ MAIRA ALEJANDRA

CC# 1065577058 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-06-2017 Radicación: 2017-190-6-6923

Doc: ESCRITURA 995 DEL 11-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221214774269314536

Nro Matrícula: 190-148967

Pagina 4 TURNO: 2022-190-1-86726

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 05:17:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

A: TURIZO MARTINEZ MAIRA ALEJANDRA

CC# 1065577058 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-06-2017 Radicación: 2017-190-6-6923

Doc: ESCRITURA 995 DEL 11-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TURIZO MARTINEZ MAIRA ALEJANDRA

CC# 1065577058 X

A: A SU FAVOR, DE LOS HIJOS QUE TIENE Y QUE LLEGUE A TENER

A: SEQUEDA TURIZO MATIAS ANDRES

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-06-2017 Radicación: 2017-190-6-6923

Doc: ESCRITURA 995 DEL 11-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TURIZO MARTINEZ MAIRA ALEJANDRA

CC# 1065577058 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-05-2022 Radicación: 2022-190-6-5737

Doc: OFICIO 499 DEL 21-04-2022 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2021-000886-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: TURIZO MARTINEZ MAIRA ALEJANDRA

CC# 1065577058 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-190-6-8033

Doc: OFICIO 866 DEL 16-06-2022 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: TURIZO MARTINEZ MAIRA ALEJANDRA

CC# 1065577058 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221214774269314536

Nro Matrícula: 190-148967

Pagina 5 TURNO: 2022-190-1-86726

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 05:17:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 21-09-2022
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE VALLEDUPAR, RES. 1048 DEL 2015 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-190-3-417 Fecha: 07-10-2015
SE LE CORRIJE EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA, SEGÚN LO ESTABLECE LA ESC N° 450 DEL 03/03/2015, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VPAR, VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-190-3-417 Fecha: 07-10-2015
SE LE CORRIJE EL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA, SEGÚN LO ESTABLECE LA ESC N° 450 DEL 03/03/2015, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VPAR, VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-190-1-86726

FECHA: 14-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

Bordados y confecciones

Cra. 6 No. 16A - 38 Centro / ☎312 753 2843 / ✉@hermanosvillac

FECHA

DIA

MES

ANO

15

Fe.

2022

FACTURA DE VENTA

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

No. 3595

SEÑOR (A) Belia M. Martínez NIT.

DIRECCIÓN: 318741363

TEL

IMPRESO POR La Oficina IC Nit. 1065637410-9 Cel. 3188227155

Firma del Vendedor

Firma del Cliente

Firma del Vendedor

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL PARA FINES JUDICIALES:

MIRELLA ESTELA LOBO GARIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía número 39.088.078, mayor de edad, vecina y residente en Valledupar, quien puedo ser ubicada en la dirección de residencia MZ E casa 27 Maria Camila Sur del Municipio de Valledupar, y al teléfono móvil 3142393808, manifiesto en el presente documento **bajo la gravedad de juramento**, para fines judiciales, de conformidad con el artículo 83 de la Carta Fundamental y el artículo 188 de la Ley 1564 de 2.012, y conocedora de las implicaciones que conllevan el falso testimonio consagrado en el artículo 422 del Código Penal Colombiano, así como de las disposiciones consagradas en la ley 962 de 2005, dicha declaración juramentada contiene la aseveración de que soy testigo personal y directo de que para el mes de marzo del año 2022 aproximadamente, me llevó la hermana del menor MATIAS SEQUEDA para tomarle unas medidas para hacerle un uniforme del Colegio, ya que me desempeño en el oficio de modista, y el niño MATIAS en el momento de solicitarle se quitara el pantalón, empezó a llorar, situación que llevó a que su hermana ALEXANDRA SEQUEDA le preguntara qué le ocurría y este nos manifestó que lloraba porque tenía vergüenza porque no tenía ropa interior.

Declarante juramentado;



MIRELLA ESTELA LOBO GARIZABAL.
C.C. No 39.088.078

